

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2020 00876

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del Banco Davivienda S.A. y en contra de Aleccy Silva Pérez y Zoila Rosa Martínez Martínez, por los siguientes conceptos del pagaré No. 5700323004259782:

1. 72.776,5663 UVR como capital acelerado.
2. Más los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa pactada o solicitada, sin que supere la máxima legal señalada por la Ley 546 de 1999, causados desde el 22 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.
3. 7602,5664 UVR como capital insoluto de las cuotas en mora desde el 1 de abril de 2020 hasta el 1 de octubre de 2020.
4. \$1.238.614,04 como intereses de plazo causados sobre cada una de las cuotas en mora.
5. Más los intereses de mora sobre cada una de las cuotas en mora, liquidados a la tasa pactada o solicitada, sin que supere la máxima legal señalada por la Ley 546 de 1999, causados desde el día siguiente a su fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Decrétese el embargo del inmueble dado en garantía con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 20588651. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

Reconócese a la abogada Angélica del Pilar Cárdenas Labrador como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83bdf51bbf1970f94e74085f172e397579735c27afd2144c85cde11dd
98bf852**

Documento generado en 18/12/2020 12:06:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**